



REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – REGIÓN PIURA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición y naturaleza

El Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es un mecanismo de articulación intersectorial de naturaleza permanente del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme al artículo 116 del Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP.

El Observatorio Regional está presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 2.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- c) Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.°



30364.

d) Ordenanza Regional que crea la Instancia Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Piura.

e) Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación.

Artículo 3.-

El presente Reglamento establece las normas de funcionamiento interno del Observatorio Regional y es de cumplimiento obligatorio para las instituciones integrantes.

Artículo 4.-

El funcionamiento del Observatorio Regional es de carácter indefinido.

TÍTULO II

Del Observatorio Regional

Artículo 5.- Objeto y misión

Tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información, efectuando seguimiento a las políticas públicas y compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia.

Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 6.- Finalidad

Elaborar informes, estudios y propuestas, priorizando la atención de poblaciones en mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otras.

Artículo 7.- Operatividad



El Observatorio implementa un sistema de información permanente para apoyar la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

Artículo 8.- Funciones

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y comparable.
2. Impulsar estudios e investigaciones sobre prevalencia, tipos, causas y efectos de la violencia.
3. Proponer convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas u organismos internacionales.
4. Otras necesarias para su funcionamiento.

TÍTULO III

Estructura, responsabilidades y atribuciones

Artículo 9.- Consejo Directivo

Es el máximo órgano de dirección y está integrado por representantes de alto nivel de:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien preside.
2. Programa Aurora.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Gerencia Regional de Salud.
5. Ministerio Público.
6. Poder Judicial.
7. INEI.

Artículo 10.- Designación



Las instituciones designarán representantes titulares y alternos mediante comunicación formal a la Secretaría Técnica.

Artículo 11.- Presidencia

La ejerce el/la Gerente/a Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo

Formular políticas, emitir directrices, aprobar planes e informes, constituir equipos de trabajo, modificar el reglamento y sesionar periódicamente.

Artículo 13.- Secretaría Técnica

Está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable del soporte técnico y administrativo.

Artículo 14.- Funciones de la Secretaría Técnica

Convocar sesiones, redactar y custodiar actas, brindar apoyo logístico, solicitar información, supervisar al equipo técnico y otras que disponga la Presidencia.

Artículo 15.- Responsabilidades de los integrantes

Cumplir y difundir acuerdos, asistir a sesiones, garantizar el envío de información, coordinar acciones interinstitucionales y comunicar cambios de representantes.

Artículo 16.- Vacancia

Se produce por fallecimiento o por dejar de pertenecer a la entidad representada. La institución designará reemplazo en cinco días hábiles.

Artículo 17.- Equipo Técnico

Responsable de implementar el Plan de Trabajo.

Artículo 18.- Funciones del Equipo Técnico



Proponer el plan anual, ejecutar estrategias aprobadas, coordinar con entidades, gestionar información y otras asignadas.

TÍTULO IV

De las sesiones y acuerdos

Artículo 19.- Sesiones ordinarias

Se realizan cada tres meses. Se levantará acta con los acuerdos.

Artículo 20.- Sesiones extraordinarias

Cuando lo disponga la Presidencia o lo soliciten al menos dos integrantes.

Artículo 21.- Convocatoria

Por documento, correo electrónico u otros medios, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 22.- Quórum

Cuatro representantes.

Artículo 23.- Acuerdos

Por mayoría, con un voto por institución.

Artículo 24.- Desarrollo

Aprobación de acta previa, debate de agenda, votación y programación de siguiente sesión.

Artículo 25.- Inasistencias

La Presidencia comunicará a la institución tras dos ausencias consecutivas.

Artículo 26.- Invitaciones

Se podrá convocar a otras entidades para apoyo técnico.



TÍTULO V

De las personas usuarias

Artículo 27.- Definición

Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciben o generan información.

Artículo 28.- Clasificación

- a) Beneficiarias.
- b) Generadoras.
- c) Una entidad puede cumplir ambos roles.

TÍTULO VI

De la información

Artículo 29.- Suministro de información

Es obligatorio y tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 30.- Entrega de información

Se realizará según periodicidad y formatos aprobados.

Artículo 31.- Verificación

Las entidades validan previamente; el Equipo Técnico supervisa difusión.

Artículo 32.- Reserva y protección



Se aplican medidas conforme a la Ley N.º 29733 y su reglamento. Se reportarán incidencias.

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Primera.- Modificación

Procede por acuerdo de mayoría del Consejo Directivo.

Segunda.- Vigencia

Rige al día siguiente de su aprobación.

Tercera.- Aspectos no previstos

Serán resueltos por el Consejo Directivo.